

suscribese en la imprenta del editor,
calle de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs.
al mes para los suscritores de esta
ciudad puesto en sus casas, y 12 los
de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y co-
municados que gusten insertar en
este periódico deberán dirigirse á su
editor, francos de porte, sin cuyo
requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y DOMINGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

Gaceta de Madrid núm. 1049.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña Maria Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Cortes, en uso de sus facultades, han decretado lo siguiente:

Art. 1.º Se ponen á disposicion del Gobierno con el único y esclusivo objeto de atender á los gastos de la guerra las alhajas de oro y plata labrada, joyas y pedreria que como pertenecientes á las catedrales, colejiatas, parroquias, santuarios, ermitas, hermandades, cofradias, obras pias y demas establecimientos eclesiásticos, se inventariaron y debieron depositarse al tenor de lo prevenido en el real decreto de 6 de octubre de 1836.

Art. 2.º En los pueblos en que no se haya hecho el inventario y depósito de los objetos referidos, dispondrá el Gobierno que se verifiquen inmediatamente bajo las mismas reglas que se establecen en dicho decreto.

Art. 3.º En cada capital de provincia se formará una junta compuesta del intendente, que la presidirá, dos diputados provinciales, un eclesiástico nombrado por el ordinario diocesano, y dos ciudadanos elejidos por la respectiva diputacion provincial, quienes nombraran un secretario para que teniendo á la vista los inventarios de que tratan los artículos anteriores, se estienda uno general y minucioso de todos los mencionados objetos, el cual se remitira al Gobierno, y este le pasará en copia á las Cortes, publicandole

en todos los periódicos oficiales de la nacion.

Art. 4.º El Gobierno procederá inmediatamente á hacer efectivo el recurso esperado de estas alhajas, publicandose por medio de la imprenta los valores que produzcan, y dando cuenta especial á las Cortes de estos y de su inversion.

Art. 5.º El Gobierno acuñará todo el oro y plata que pueda conducir sin grave inconveniente á las casas de moneda del reino.

Art. 6.º Se conservarán á las iglesias aquellas alhajas que á juicio de las diputaciones provinciales y aprobacion del Gobierno, tengan un mérito artistico conocido, ó sean objeto de una devocion predilecta de los pueblos. Lo cual presentan las Cortes á S. M. para que tenga á bien dar su sancion. Palacio de las mismas 18 de setiembre de 1837.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. — Yo la Reina Gobernadora. — En Palacio á 9 de octubre de 1837. — A D. Antonio Maria de Seixas.

DIPUTACION PROVINCIAL.

El señor gefe politico manifiesta á esta superioridad con fecha 26 de octubre último lo siguiente:

»Excmo. Sr.: El teniente de cazadores de infanteria D. Eulogio Benayas me dice desde Talavera de la Reina con fecha 24 del actual lo que copio. — Despues del último parte que di á V. S. desde Calera nos unimos á la columna del comandante Carrascosa, y juntos hemos dado algu-

8 cuartos 8
Domingo 5 de noviembre de 1837

nas vueltas por los inmediatos pueblos de Estremadura, sin mas fruto que dar muerte a cinco ó seis ladrones en la casa de postas próxima á la Calzada. El dia 21 del que rije, habiendo sabido dicho gefe que la faccion estaba en la provincia de Avila, nos dirijimos en su busca desde Velada por el puerto del Pico, y sin noticia alguna llegamos á las puertas de la villa de Monbeltran, donde los facciosos entraban por el lado opuesto. Nos lo dijo un paisano que salia huyendo, y el comandante sin titubear me mandó avanzar al pueblo con los 50 hombres de mi mando que iban de guerrilla. Entré en la plaza ocupada ya por el enemigo, que nos hacia un fuego horroroso, y contestándole con otro mas vivo le arrojamos por las calles, las cuales ibamos ganando palmo á palmo, y obligándole á encerrarse en las casas. Inmediatamente nos reforzó una mitad de la R. G. mandada por el valiente capitan Muñoz, y juntos les quitamos las casas á la bayoneta. En media hora fuimos dueños de un pueblo ocupado por mas de 400 infantes facciosos y algunos caballos; les matamos seis y les hicimos huir á buena distancia, y tomando nosotros posicion en las villas que rodean el pueblo resistimos con una compañía muy corta á toda la faccion, compuesta de 700 infantes y 500 caballos. La accion duró mas de dos horas, y en ella se dispararian 6000 tiros, habiendo cesado lo vivo del fuego por acabarse el dia, motivo que tuvimos tambien para replegarnos sobre el pueblo. Lástima es que la caballeria no pudiese tomar parte en la contienda por la aspereza del terreno. Acaso hubiera sido completamente derrotada la faccion de Jara; pero sin embargo no hemos dejado de hacer cosa de importancia. Se les ha muerto 20, cogido 30 prisioneros, entre ellos el capitan de cazadores (y no cuento en estos los muchos que cojen los pueblos comarcanos), muchos fusiles, municiones, paquetes de pólvora, mistos incendiarios, paños de Bejar y otros enseres: hemos rescatado un teniente de la Guardia Real, un capitan de la Diputacion provincial de Cáceres, un subteniente de movilizados de Coria, y 30 soldados prisioneros en la ermita del Puerto; y en fin segun lo que hoy hemos cogido, la faccion ha tenido 300 bajas, sin que por nuestra parte haya habido mas que 6 muertos y otros tantos levemente heridos, teniendo yo uno de estos solamente. Los cazadores se han portado á satisfaccion de los jefes y toda la columna.—Lo que traslado á V. E. para su inteligencia y conocimiento.”

Lo que ha acordado esta corporacion anunciar á los habitantes de esta provincia, y que se publique en el Boletin oficial de la misma para inteligencia de todos, y satisfaccion de los buenos y leales defensores del trono de la angelical Reina y libertades patrias. Toledo 3 de noviembre de 1837.—El presidente, Toribio Guillermo Monreal.—Ambrosio Gonzalez, secretario.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

El alcalde de Villasequilla Manuel Garcia Redondo con fecha 26 del actual me da el parte siguiente:

»A noche 25 del corriente, siendo la hora de las once de la misma, se me dió parte por el comandante de la Milicia nacional de esta y Juan Laredo, tambien vecino, que los facciosos en número como de doce á catorce de infanteria y caballeria se hallaban en el sitio de los Lomos, en una majada de pastoria: inmediatamente dispuse que catorce valientes de infanteria y tres de caballeria saliesen en persecucion de dicha horda, lo que asi se verificó, recorriendo el sitio indicado, y al poco tiempo dieron en un chozo de pastoria con dos facciosos, los cuales al ver á esta benemérita Milicia echaron á huir, y uno de ellos descargó un trabuco á dichos nacionales, haciéndoles fuego á quema ropa, lo que felizmente no hirió á ninguno, habiendo hecho una descarga los nacionales quedó muerto en el campo y el otro se hizo prisionero: habiéndome presentado el comandante de referida Milicia con mas una mula de muy poco valor, un trabuquillo roto, dos paquetes de cañuchos, ciento veinte y un reales en dinero y un mal aparejo. Visto la incesante persecucion que de dia y noche hacen estos valientes á toda horda que se presenta fuera y dentro de su término, como es público y notorio, he dispuesto repartir el corto valor recojido entre todos estos que han tenido parte en dicha aprehension. Con esta fecha remito á disposicion del señor comandante general interino á Felix Fernandez Piqueras, vecino del Romeral para que tome la medida que tenga á bien.”

Lo que se inserta en este periódico para noticia y satisfaccion de todos los beneméritos defensores de la Reina Doña Isabel II. Toledo 27 de octubre de 1837.—Toribio Guillermo Monreal.

En el Boletin oficial de esta provincia del jueves 12 del mes último, n.º 123, se previno á los alcaldes constitucionales y regentes de la jurisdiccion de los pueblos de la misma que en el término preciso de ocho dias me remitiesen la razon que se pide en la real orden siguiente:

»Siendo muy frecuentes las instancias que hacen al Gobierno muchos de los que en uso de las facultades concedidas por las Cortes fueron confinados á diversos puntos de la Península, para que se les alce el destierro que han cumplido algunos, y otros estan próximos á cumplir, segun el artículo 6.º del decreto de dichas facultades; y no pudiéndose resolver sin que se tengan á la vista ciertos antecedentes, se hace indispensable que V. S. forme y remita á la mayor brevedad un estado de cuantos confinados existan en esa provincia, especificando el nombre y apellido de cada uno de ellos, su profesion, procedencia, fecha desde que sufre el destierro, y finalmente la con-

ducta que hubiere observado, con los demas informes que V. S. juzgue convenientes para el mejor acierto en la resolucion, De real orden comunicada por el señor ministro de la Gobernacion de la Peninsula lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento."

Y como hasta ahora no hayan cumplido con cuanto que la prevenido los alcaldes de diferentes pueblos, sin embargo del mucho tiempo transcurrido, se lo recuarde para que lo verifiquen á la mayor brevedad, evitándose el disgusto de tener que adoptar medidas severas para su cumplimiento. Toledo 5 de noviembre de 1837.—Toribio Guillermo Monreal.

COMANDANCIA GENERAL.

Orden general del 4 de noviembre de 1837 en Toledo.

Habiendo llegado á esta capital el señor brigadier D Francisco Valdés, comandante general nombrado por S. M. para esta provincia, se hace saber en la orden general para conocimiento de las autoridades y demas á quien corresponda que desde hoy se encarga su señoría del mando que dignamente se le ha confiado.—El coronel comandante general interino, Ramon Gascon.

JUNTA DE ENAGENACION DE EDIFICIOS Y EFECTOS DE CONVENTOS SUPRIMIDOS DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Esta junta ha acordado sacar á pública subasta el apeo de campanas de los conventos suprimidos de ambos sexos que hay en esta ciudad, incluso los monasterios de la Sista y S. Bernardo, estramuros de ella; advirtiendo que todas se han de reunir en el edificio que se señala dentro de la poblacion, y la mitad del coste del apeo se entregará cuando esté reunida la de campanas, y la otra á la conclusion; las personas que gusten hacer posturas se presentarán al efecto en la secretaria de esta intendencia el 10 del corriente desde las diez de la mañana, que si son arregladas se admitiran. Toledo 1.º de noviembre de 1837.—Domingo Lopez de Castro.

AVISOS OFICIALES.

No habiéndose presentado postores al arriendo por dos años de las tierras que en el término del Corral de Almaguer correspondieron al convento de religiosas de la Concepcion Agustinas de aquella villa, que son doscientas cincuenta y cuatro fanegas, celemin y medio, y su renta anual en que se hallan tasadas 1721 rs. y 29 mrs., se sacan nuevamente á la subasta por término de 15 dias, cuyo remate se efectuará de once á una de la mañana del 15 de noviembre próximo en las oficinas del partido; lo que se hace saber para si alguna persona quisiere interesarse en él acuda. Ocaña 30 de octubre de 1837.—Pedro Alcántara Ramirez, escribano.

Estando en el caso que previene el artículo 18 de la instruccion de 6 de junio último, se sacan nuevamente á la subasta por 15 dias las 170 fanegas y 4 celemines de tierra y 6434 vides, que en el término de Colmenar de Oreja pertenecieron á los Benedictinos de Madrid, para si alguna persona quisiere interesarse en su arriendo, que está tasado en 1644 rs. y 17 mrs. anuales, acuda que se van á rematar en esta subdelegacion el 15 del próximo noviembre, de once á una de la mañana en las puertas de las oficinas. Ocaña 30 de octubre de 1837.—Pedro Alcántara Ramirez, escribano.

Quien quisiere comprar 14 pedazos de barbecho en el término de la villa del Toboso, que pertenecieron á las religiosas Franciscas y Trinitarias de ella, y estan valorados en 2280 rs., y ademas el arrendamiento que les corresponda, acuda al señor subdelegado de rentas nacionales de este partido por la escribanía del que suscribe, que se le admitirá la postura que hiciere siendo arreglada; en la inteligencia que su único remate se celebrará el dia 10 del corriente de once á una en las puertas de las oficinas del partido. Ocaña 2 de noviembre de 1837.—Pedro Alcántara Ramirez.

D. Bernardo Latorre, ministro togado honorario de la audiencia territorial de Cáceres y juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido &c.— Por el presente se cita, llama y emplaza á Gerónimo Rojas, entendido por el Macizo, vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve dias, que por tercero y último se le señalan, se presente en este juzgado á defenderse en la causa que se le sigue por sospechas de seducir jente para la faccion y prestar auxilio de armas y dinero á los rebeldes; con apercibimiento que de lo contrario sin mas citarle ni emplazarle se sustanciará dicha causa con los estrados del tribunal; y le parará el perjuicio que haya lugar. Toledo 4 de noviembre de 1837.—Latorre.—Joaquin Aguilera.

TOLEDO

Resúmen de la segunda eleccion de senadores y diputados en el distrito de esta capital en los dias 29, 30 y 31 de octubre y 1 y 2 de noviembre.

Para Senadores.	29	30	31	1	2	Total
D. Agustin Perez de la Serna.	55	95	105	73	114	489
D. Ramon de la Llave.	44	89	103	70	105	411
D. Gaspar de Goicoechea.	40	86	100	71	109	397
D. Miguel de la Torre.	39	86	99	79	92	397
Se. marques de Malpica.	49	80	94	79	96	380
D. Salvador de Arce.	17	14	14	4	12	58
D. José Santos de la Hera.	5	11	8	4	8	36
D. Victor Fernandez Alejo.	4	6	6	4	7	24
D. Gregorio Sainz de Villavieja.	13	3	2	2	4	24
D. Antonio Mrtz. de Velasco.	12	4	2	1	4	23
D. Dionisio Capaz.	11	4	1	1	4	21
D. Fernando Rubin de Celis.			3	1	2	6
D. Esteban Abad.			2	2	2	6
D. Ramon Luis Escovedo.					2	2
D. Agustin Lopez de la Serna.	1					1
D. Antonio Martin de Velasco.	1					1
D. José Santos de Arce.	1					1
D. Miguel de la Llave.	1					1

